OTROSI ACLARATORIO NO. 1 AL CONTRATO NO. 20261087 SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA IUB Y EL CONTRATISTA SANTIAGO DAVID FERNANDEZ MARTINEZ

ARCESIO JULIAN CASTRO AGUDELO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.785.198 expedida en Soledad, en su calidad de Rector y Representante Legal, designado mediante Acuerdo No. 014 del 26 de julio de 2022 emanado por el consejo directivo, quien actúa en nombre y representación de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA IUB** con NIT. 802.011.065-5, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **SANTIAGO DAVID FERNANDEZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.856.011, quien se denominará (la/el) **CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente **OTROSI ACLARATORIO NO. 1 AL CONTRATO NO. 20261087**, previo las siguientes:

1) CONSIDERANDOS:	De acuerdo a la Constitución Política de 1991, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. De acuerdo a lo consignado en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, son fines del estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.” (Constitución Política 1 de 1991 Asamblea Nacional Constituyente - Gestor Normativo, s. f.). Por otro lado, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece al respecto que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. La contratación pública en el marco de la fórmula de Estado Social de Derecho está directamente relacionada al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la

	colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado" – Sentencia C-713-09 Corte Constitucional La Institución Universitaria de Barranquilla IUB, es una Institución de Educación Superior de carácter público del orden distrital, comprometida con la formación de personas integrales, creativas, emprendedoras, resilientes, éticas, partícipes de los procesos de transformación socioeconómica de la región Caribe, a través de un modelo de formación de alta calidad basado en competencias a lo largo de la vida, en investigación e innovación alineado a las tendencias globales y capaces de responder a los desafíos del entorno. Que entre la Institución Universitaria de Barranquilla IUB y el Contratista SANTIAGO DAVID FERNANDEZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.856.011, suscribieron el contrato No. 20261087, cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB" Que se incurrió en un error involuntario de transcripción en el nombre del CONTRATISTA consignado en el contrato No. 20261087 y sus documentos anexos, toda vez que se relacionó como SANTIAGO DAVID MARTINEZ FERNANDEZ, siendo que, de conformidad con su cédula de ciudadanía No. 1.001.856.011, el Registro Único Tributario y demás documentos de identificación aportados, su nombre correcto y completo es SANTIAGO DAVID FERNANDEZ MARTINEZ, razón por la cual es necesario aclarar para todos los efectos legales el nombre correcto del CONTRATISTA. Que, el artículo 45 del estatuto administrativo Ley 1437 de 2011, establece que: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según

	corresponda.” Que la corrección prevista en el presente Otrosí Aclaratorio, cumple con los presupuestos normativos del artículo precitado, por cuanto fue un error involuntario de transcripción y no genera modificaciones en el sentido material de la ejecución del contrato. Que, una vez realizado el análisis jurídico de las circunstancias presentadas, se considera necesario para los efectos legales y ejecución del contrato realizar la presente aclaración.
CLÁUSULAS	
2) OBJETO:	Aclarar para todos los efectos legales que el nombre correcto y completo del CONTRATISTA en el contrato No. 20261087 es SANTIAGO DAVID FERNANDEZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.856.011, y no SANTIAGO DAVID MARTINEZ FERNANDEZ, como fue consignado por error involuntario de transcripción en el clausulado del contrato y sus documentos anexos.
3) VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES	Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece

Proyecto: Andrés Tatis, Asesor Jurídico Ext.
Aprobó: A. Hernández – Secretaria General